FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 18 de Octubre de 2024 a las 09:56:16 am

Con el turno 2024-162-6-2282 se calificaron las siguientes matrículas:
162-1115 162-2333

Nro Matricula: 162-1115

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 25572000300000002003800000000
MUNICIPIO: PUERTO SALGAR DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SANTA MONICA

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 02/10/2024 Radicación 2024-162-6-2282
DOC: RESOLUCION 517 DEL: 22/07/2024 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 02/10/2024 Radicación 2024-162-6-2282
DOC: RESOLUCION 517 DEL: 22/07/2024 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0137 DESTINACION DEFINITIVA - A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTVOS ESPECIALES S.A.S
A: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS NIT# 9009489538 X

Nro Matricula: 162-2333

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 25572000100000005003000000000
MUNICIPIO: PUERTO SALGAR DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: LA CEIBA TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) HACIENDA VIZCAYA

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 02/10/2024 Radicación 2024-162-6-2282
DOC: RESOLUCION 517 DEL: 22/07/2024 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 11 , Se cancela la anotación No, 12 , Se cancela la anotación No, 13 , Se cancela la anotación No, 14 , Se cancela la anotación No, 17 , Se cancela la anotación No, 18 , Se cancela la anotación No, 19 , Se cancela la anotación No, 20
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 18 de Octubre de 2024 a las 09:56:16 am

ANOTACIÓN: Nro: 22 **Fecha 02/10/2024** **Radicación 2024-162-6-2282**

DOC: RESOLUCION 517 DEL: 22/07/2024 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0137 DESTINACION DEFINITIVA - A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTVOS ESPECIALES S.A.S

A: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS **NIT# 9009489538** **X**

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma

18 OCT. 2024

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

Usuario que realizo la calificacion: 111766

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20243010411171

RECIBIDO 02 OCT 2024

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2024.

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.
Calle 4 No. 2 - 58.
Guaduas - Cundinamarca.

Asunto: Remisión de la(s) copia(s) de la(s) Resolución(es).

Respetados Señores:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., tiene entre sus funciones, determinar y ejecutar los actos administrativos necesarios y suficientes para la efectiva y correcta administración de los bienes que son dejados a su disposición, de tal manera que la administración de dichos bienes, se debe dar dentro del marco normativo que para el caso que nos ocupa corresponde a lo previsto por la Ley 1708 de 2014 modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, a través de la cual se faculta a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como administrador de los bienes puestos a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

En cumplimiento de tales obligaciones, para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de la(s) Resolución(es) proferida(s) por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE; de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la ley 1708 de 2014, por medio de la cual se da cumplimiento a las providencias judiciales que ordenan:

- Resolución 517 del 22 de julio de 2024, *"Por medio de la cual se destina definitivamente unos bienes inmuebles a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)".*

Así mismo, se solicita inscribir la citada resolución en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 162-2333, 162-1115.**

Lo anterior con el propósito de comunicar el contenido de la misma en las formas y requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar cumplimiento a las comunicaciones ordenadas en la citada resolución.

Así las cosas, agradecemos atender esta solicitud con observancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1760 del 01/10/2019 que adiciona el artículo 2.5.5.2.10 al Decreto 1068 de 2015.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales S.A.S queda presta para absolver cualquier inquietud.

Cordialmente,

Karol Tatiana Suárez R.

Firmado digitalmente por KAROL TATIANA SUAREZ RONDON
Fecha: 2024.08.14 23:36:37 -05'00'

KAROL TATIANA SUAREZ RONDON
Profesional III – Dirección de Asuntos Legales Misionales
Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE

Anexos: Resolución 517 del 22 de julio de 2024.
Elaboró: Sergio Daniel Hernandez Valenzuela – Técnico II – Dirección De Asuntos Legales Misionales.
Archivo: 20101952001976-001, 10102064002126-001, 20101856001860-001, 10110721017565-001, 10106560009858-001, 3120190705112927783, 10111227018071-001, 30117762031766-001 y 30117762031766-001.



Este documento es fiel copia del original SAE

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 517 de 2024.

"Por medio de la cual se destina definitivamente unos bienes inmuebles a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)"

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, y las demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el numeral 1.1.1 determinó que se crearía un Fondo de Tierras para la reforma rural integral, en beneficio de los campesinos y las campesinas, de manera especial, a aquellos que no tengan tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto.

Que a través del Decreto 902 de 2017, se creó el Fondo de Tierras para la reforma rural integral, el cual será administrado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, determina la forma en la que deben administrarse y destinarse los bienes del FRISCO, el cual, de manera expresa consagró lo siguiente:"*(...) se exceptúan de estos porcentajes los predios, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quienes hagan sus veces. (...)".*

Que el artículo 2.5.5.11.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, estableció que "*La asignación definitiva de los predios rurales extintos se realizará por el Administrador del FRISCO, para lo cual expedirá el respectivo acto de asignación definitiva, que servirá de título traslaticio de dominio del bien a favor de las entidades beneficiarias".*

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) solicitó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la destinación definitiva entre otros de los siguientes predios rurales:

Tabla No. 1

No.	FMI	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	RADICADO DE SOLICITUD ANT	FECHA
1	015-42963	Rural	Tarazá	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
2	027-4774	Rural	El Bagre	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
3	027-6538	Rural	El Bagre	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
4	029-14876	Rural	Sopetrán	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
5	162-2333	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	20244000821613 1	12/06/2024
6	236-29228	Rural	Puerto Lleras	Meta	20244000821613 1	12/06/2024
7	023-5352	Rural	La Pintada	Antioquia	20244000787364 1	31/05/2024
8	148-4081	Rural	Pueblo Nuevo	Córdoba	20244000787364 1	31/05/2024
9	162-1115	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	20244000787364 1	31/05/2024

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio con radicado ANT 202440008538601 del 17 de junio de 2024, remitió a esta Sociedad alcance mediante el cual informa que será dicha entidad quien adelantará el saneamiento catastral de aquellos predios que así lo requieran, en virtud de la facultad en la gestión catastral que ostenta la ANT de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia Mundial de la Vida"*).

Que los inmuebles identificados en la tabla denominada "Tabla 1" fueron declarados extintos, tal y como se observa a continuación, trasladando de esta manera la titularidad de los predios a la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Tabla 2

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	PRIMERA INSTANCIA	FECHA	SEGUNDA INSTANCIA	FECHA	EJECUTORIA
1	015-42963	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio. de Bogotá	30/04/2013	No se interpuso recurso	N/A	16/05/2013
2	027-4774	Juzgado Doce Penal del Circuito Especializado de Bogotá en Extinción de Dominio	21/01/2011	No se interpuso recurso	N/A	04/02/2011
3	027-6538	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá	27/03/2012	No se interpuso recurso	N/A	18/04/2012
4	029-14876	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá	22/07/2008	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Penal de Descongestión de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y Enriquecimiento ilícito.	22/12/2008	22/12/2008
5	162-2333	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión – Extinción de Dominio	31/12/2004	Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal de Descongestión	22/05/2006	22/05/2006
6	236-29228	Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio	12/08/2020	No se interpuso recurso	N/A	01/09/2020
7	023-5352	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá	29/11/2013	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio	10/10/2018	29/10/2018
8	148-4081	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia	5/10/2021	No se interpuso recurso	N/A	22/02/2022
9	162-1115	Juzgado Trece Penal del Circuito Especializado Bogotá - Extinción de Dominio	31/08/2010	No se interpuso recurso	N/A	14/10/2010

Que la Dirección de Asuntos Legales Misionales y la Gerencia Técnica hoy Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de esta Sociedad, expidieron las viabilidades jurídicas y las fichas de caracterización respectivamente, de los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 1"* con miras a la realización de una efectiva transferencia de dominio a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que de acuerdo con las fichas de caracterización de los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 1"*, emitidas por la Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de esta Sociedad antes Gerencia Técnica, se indicó que técnicamente los predios se encuentran dentro de los parámetros establecidos para destinar definitivamente a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que con motivo a lo anteriormente expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se permite solicitar el registro de la destinación definitiva a título traslaticio de dominio a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 1"*.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESTINAR EN FORMA DEFINITIVA A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) identificada con NIT 900.948.953-8 los siguientes inmuebles, cuyas áreas, cabidas y linderos se encuentran enunciados en el respectivo certificado de Tradición y Libertad:

Tabla 3

No.	FMI	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ESTADO LEGAL
1	015-42963	Rural	Tarazá	Antioquia	Extinto 100 %
2	027-4774	Rural	El Bagre	Antioquia	Extinto 100 %
3	027-6538	Rural	El Bagre	Antioquia	Extinto 100 %
4	029-14876	Rural	Sopetrán	Antioquia	Extinto 100 %
5	162-2333	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	Extinto 100 %
6	236-29228	Rural	Puerto Lleras	Meta	Extinto 100 %
7	023-5352	Rural	La Pintada	Antioquia	Extinto 100 %
8	148-4081	Rural	Pueblo Nuevo	Córdoba	Extinto 100 %
9	162-1115	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	Extinto 100 %

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a las Direcciones Territoriales Centro Oriente, Occidente y Caribe realizar la entrega real y material de los bienes inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 3"* respectivamente, cuyas áreas, cabidas y linderos se encuentran enunciados en los respectivos certificados de Tradición y Libertad. En la diligencia de entrega se contará con un representante de cada una de las entidades y para el efecto se levantarán actas de entrega y recibo de los predios.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que los inmuebles indicados en la parte considerativa de esta resolución se encontraran ocupados ilegalmente al momento de su entrega material, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ejercerá las funciones de policía administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, que dispone *"El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración".*

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del principio de transparencia, la entidad beneficiaria podrá instalar en los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 3"*., un letrero y/o aviso, en el que se pueda observar que los predios fueron destinados definitivamente por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., lo anterior, con la finalidad que la ciudadanía en general, conozca que la SAE S.A.S., como administrador del FRISCO está cumpliendo con los mandatos normativos, Políticas Públicas y demás disposiciones legales y constitucionales, en cuanto a la destinación final de los activos que se encuentran bajo su administración. Dicho letrero y/o aviso en caso de instalarse, deberá ubicarse en el lugar para la visibilidad de toda la ciudadanía y conforme a las estipulaciones descritas en el Manual de Imagen Corporativa entregado por esta Sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Direcciones Territoriales Centro Oriente, Occidente y Caribe en caso de proceder, adelantarán las gestiones pertinentes, tendientes al saneamiento administrativo relacionado con el pago de pasivos y/o aquellas obligaciones que recaigan sobre los bienes inmuebles objeto de la presente destinación, para ello deberá tener en cuenta las acciones legales que permitan establecer los montos reales al momento del pago de las obligaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La Agencia Nacional de Tierras- ANT será quien adelantará el saneamiento catastral de aquellos predios que así lo requieran, en virtud de la facultad en la gestión catastral que ostenta la ANT de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia Mundial de la Vida"*).

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a las personas designadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., conforme al siguiente cuadro:

No.	FMI	DEPOSITARIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	No.	FECHA RESOLUCION
1	162-2333	LUZ MATILDE CASTRO PANCHES	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	RESOLUCIÓN	1320	10/09/2019
2	162-1115	LUZ MATILDE CASTRO PANCHES	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	RESOLUCIÓN	1320	10/09/2019
3	148-4081	METROSABANA INMOBILIARIA SAS	COYAIMA	TOLIMA	RESOLUCIÓN	234	05/03/2018

PARÁGRAFO PRIMERO: El depositario removido deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.

2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los estados financieros certificados por contador público.

3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado, deberá ser validada por la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y liquidadores de esta sociedad.

Una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos, y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega; no obstante, sí se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes frente a la administración de los bienes en su calidad de depositario, responderá patrimonialmente por los perjuicios que les sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever.

En virtud de lo anterior, esta Sociedad se encuentra facultada para iniciar las acciones legales a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a las oficinas de instrumentos públicos para que respectivamente, inscriban la presente resolución en los folios de matrícula inmobiliaria y sean canceladas todas las anotaciones relacionas con actos de administración inscritas por el administrador del FRISCO en ejercicio de sus funciones, de la siguiente manera:

No.	FMI	ORIP	ANOTACIONES
1	015-42963	Caucasia	N/A
2	027-4774	Segovia	5, 6 y 7
3	027-6538	Segovia	5
4	029-14876	Sopetrán	15 y 18
5	162-2333	Guaduas	11,12, 13, 14, 17,18, 19 y 20
6	236-29228	San Martín	N/A
7	023-5352	Santa Bárbara	N/A
8	148-4081	Sahagún	9
9	162-1115	Guaduas	14

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. La Dirección de Asuntos Legales Misionales enviará citación para notificación personal a:

- La **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, en la dirección en la dirección: Calle 43 No. 57 – 41 en la ciudad de Bogotá y a los correos atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y juridica.ant@ant.gov.co
- A los depositarios provisionales en las siguientes direcciones y correos electrónicos:

NOMBRE DEPOSITARIO	CORREOS ELECTRÓNICOS	DIRECCIÓN	FMI
LUZ MATILDE CASTRO PANCHES	luzmatildecastro@hotmail.com	Calle 94 A N° 21 -80 Apto 601, Bogotá D.C.	162-2333 162-1115
METROSABANA INMOBILIARIA SAS	gerencia@metrosabana.co info@metrosabana.co sae@metrosabana.co	Calle 34 N° 4 - 79 Local 102, Montería - Córdoba	148-4081

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se encargará de notificar el presente acto administrativo a los Destinatarios. La notificación personal podrá adelantarse a la dirección de correo electrónico, siempre que el acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** no comparezca a notificarse personalmente, la Dirección Territorial Centro Oriente de esta Sociedad continuará con el trámite establecido en el artículo 69 y ss de la Ley 1437 de 2011 y del procedimiento interno de Publicaciones Comunicaciones y Notificaciones de Acto Administrativo P-GJ2-051 de esta Sociedad.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales a:

- Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas a continuación:

NO.	ORIP	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN	FMI
1	CAUCASIA	ofiregiscaucasia@supernotariado.gov.co	Calle 20B no. 12 - 45, Centro Administrativo Municipal	015-42963
2	GUADUAS	ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co	Calle 4 No. 2 - 58	162-2333 162-1115
3	SAHAGÚN	ofiregissahagun@supernotariado.gov.co	Carrera 10 No. 16 - 60, Esquina	148-4081
4	SAN MARTÍN	ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co	Carrera 8 No. 6 - 31	236-29228
5	SANTA BÁRBARA	ofiregissantabarbara@supernotariado.gov	Carrera 51 No. 48 - 48, Primer Piso Edificio Aures	023-5352
6	SEGOVIA	ofiregissegovia@supernotariado.gov.co	Carrera 48 No. 48 - 47	027-4774 027-6538
7	SOPETRÁN	ofiregissopetran@supernotariado.gov.co	Calle 10 No. 7 -8	029-14876

- La Dirección para la Democratización del Inventario Público de esta Sociedad.
- La Gerencia de Depositarios, Mandatarios y liquidadores de esta Sociedad.
- Las Direcciones Territoriales Centro Oriente, Occidente y Caribe de esta Sociedad.
- La Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- La Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de esta Sociedad.
- La Vicepresidencia Corporativa de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de esta Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio de 2024.

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN
2024.07.19 18:29:58 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
PRESIDENTE

Aprobó: Jaime Andrés Osorno Navarro– Vicepresidente de Activos Muebles e Inmuebles
Aprobó: Adriana Lizeth López Rojas– Directora para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales
Revisó: Raúl Steven Guzmán Quiñonez -Contratista- Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales
Elaboró: Leidy Johana Contreras Amado-Contratista Plan Choque- Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales

ARCHIVO: 20101952001976-001, 10102064002126-001, 20101856001860-001, 10110721017565-001, 10106560009858-001, 3120190705112927783, 10111227018071-001, 30117762031766-001 y 30117762031766-001.

20244100005904

Este documento es fiel copia del original SAE

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 517 de 2024.

"Por medio de la cual se destina definitivamente unos bienes inmuebles a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)"

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, y las demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el numeral 1.1.1 determinó que se crearía un Fondo de Tierras para la reforma rural integral, en beneficio de los campesinos y las campesinas, de manera especial, a aquellos que no tengan tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto.

Que a través del Decreto 902 de 2017, se creó el Fondo de Tierras para la reforma rural integral, el cual será administrado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, determina la forma en la que deben administrarse y destinarse los bienes del FRISCO, el cual, de manera expresa consagró lo siguiente:*"(...) se exceptúan de estos porcentajes los predios, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quienes hagan sus veces. (...)".*

Que el artículo 2.5.5.11.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, estableció que *"La asignación definitiva de los predios rurales extintos se realizará por el Administrador del FRISCO, para lo cual expedirá el respectivo acto de asignación definitiva, que servirá de título traslaticio de dominio del bien a favor de las entidades beneficiarias".*

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) solicitó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la destinación definitiva entre otros de los siguientes predios rurales:

Tabla No. 1

No.	FMI	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	RADICADO DE SOLICITUD ANT	FECHA
1	015-42963	Rural	Tarazá	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
2	027-4774	Rural	El Bagre	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
3	027-6538	Rural	El Bagre	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
4	029-14876	Rural	Sopetrán	Antioquia	20244000821613 1	12/06/2024
5	162-2333	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	20244000821613 1	12/06/2024
6	236-29228	Rural	Puerto Lleras	Meta	20244000821613 1	12/06/2024
7	023-5352	Rural	La Pintada	Antioquia	20244000787364 1	31/05/2024
8	148-4081	Rural	Pueblo Nuevo	Córdoba	20244000787364 1	31/05/2024
9	162-1115	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	20244000787364 1	31/05/2024

Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio con radicado ANT 202440008538601 del 17 de junio de 2024, remitió a esta Sociedad alcance mediante el cual informa que será dicha entidad quien adelantará el saneamiento catastral de aquellos predios que así lo requieran, en virtud de la facultad en la gestión catastral que ostenta la ANT de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia Mundial de la Vida"*).

Que los inmuebles identificados en la tabla denominada "Tabla 1" fueron declarados extintos, tal y como se observa a continuación, trasladando de esta manera la titularidad de los predios a la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Tabla 2

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	PRIMERA INSTANCIA	FECHA	SEGUNDA INSTANCIA	FECHA	EJECUTORIA
1	015-42963	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá	30/04/2013	No se interpuso recurso	N/A	16/05/2013
2	027-4774	Juzgado Doce Penal del Circuito Especializado de Bogotá en Extinción de Dominio	21/01/2011	No se interpuso recurso	N/A	04/02/2011
3	027-6538	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá	27/03/2012	No se interpuso recurso	N/A	18/04/2012
4	029-14876	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá	22/07/2008	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Penal de Descongestión de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y Enriquecimiento ilícito.	22/12/2008	22/12/2008
5	162-2333	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión – Extinción de Dominio	31/12/2004	Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal de Descongestión	22/05/2006	22/05/2006
6	236-29228	Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio	12/08/2020	No se interpuso recurso	N/A	01/09/2020
7	023-5352	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá	29/11/2013	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio	10/10/2018	29/10/2018
8	148-4081	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia	5/10/2021	No se interpuso recurso	N/A	22/02/2022
9	162-1115	Juzgado Trece Penal del Circuito Especializado Bogotá - Extinción de Dominio	31/08/2010	No se interpuso recurso	N/A	14/10/2010

Que la Dirección de Asuntos Legales Misionales y la Gerencia Técnica hoy Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de esta Sociedad, expidieron las viabilidades jurídicas y las fichas de caracterización respectivamente, de los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 1"* con miras a la realización de una efectiva transferencia de dominio a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que de acuerdo con las fichas de caracterización de los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 1"*, emitidas por la Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de esta Sociedad antes Gerencia Técnica, se indicó que técnicamente los predios se encuentran dentro de los parámetros establecidos para destinar definitivamente a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que con motivo a lo anteriormente expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se permite solicitar el registro de la destinación definitiva a título traslaticio de dominio a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 1"*.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESTINAR EN FORMA DEFINITIVA A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) identificada con NIT 900.948.953-8 los siguientes inmuebles, cuyas áreas, cabidas y linderos se encuentran enunciados en el respectivo certificado de Tradición y Libertad:

Tabla 3

No.	FMI	TIPO DE BIEN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ESTADO LEGAL
1	015-42963	Rural	Tarazá	Antioquia	Extinto 100 %
2	027-4774	Rural	El Bagre	Antioquia	Extinto 100 %
3	027-6538	Rural	El Bagre	Antioquia	Extinto 100 %
4	029-14876	Rural	Sopetrán	Antioquia	Extinto 100 %
5	162-2333	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	Extinto 100 %
6	236-29228	Rural	Puerto Lleras	Meta	Extinto 100 %
7	023-5352	Rural	La Pintada	Antioquia	Extinto 100 %
8	148-4081	Rural	Pueblo Nuevo	Córdoba	Extinto 100 %
9	162-1115	Rural	Puerto Salgar	Cundinamarca	Extinto 100 %

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a las Direcciones Territoriales Centro Oriente, Occidente y Caribe realizar la entrega real y material de los bienes inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 3"* respectivamente, cuyas áreas, cabidas y linderos se encuentran enunciados en los respectivos certificados de Tradición y Libertad. En la diligencia de entrega se contará con un representante de cada una de las entidades y para el efecto se levantarán actas de entrega y recibo de los predios.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que los inmuebles indicados en la parte considerativa de esta resolución se encontraran ocupados ilegalmente al momento de su entrega material, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ejercerá las funciones de policía administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, que dispone *"El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del principio de transparencia, la entidad beneficiaria podrá instalar en los inmuebles identificados en la tabla denominada *"Tabla 3"*., un letrero y/o aviso, en el que se pueda observar que los predios fueron destinados definitivamente por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., lo anterior, con la finalidad que la ciudadanía en general, conozca que la SAE S.A.S., como administrador del FRISCO está cumpliendo con los mandatos normativos, Políticas Públicas y demás disposiciones legales y constitucionales, en cuanto a la destinación final de los activos que se encuentran bajo su administración. Dicho letrero y/o aviso en caso de instalarse, deberá ubicarse en el lugar para la visibilidad de toda la ciudadanía y conforme a las estipulaciones descritas en el Manual de Imagen Corporativa entregado por esta Sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Direcciones Territoriales Centro Oriente, Occidente y Caribe en caso de proceder, adelantarán las gestiones pertinentes, tendientes al saneamiento administrativo relacionado con el pago de pasivos y/o aquellas obligaciones que recaigan sobre los bienes inmuebles objeto de la presente destinación, para ello deberá tener en cuenta las acciones legales que permitan establecer los montos reales al momento del pago de las obligaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La Agencia Nacional de Tierras- ANT será quien adelantará el saneamiento catastral de aquellos predios que así lo requieran, en virtud de la facultad en la gestión catastral que ostenta la ANT de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia Mundial de la Vida"*).

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a las personas designadas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., conforme al siguiente cuadro:

No.	FMI	DEPOSITARIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	No.	FECHA RESOLUCION
1	162-2333	LUZ MATILDE CASTRO PANCHES	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	RESOLUCIÓN	1320	10/09/2019
2	162-1115	LUZ MATILDE CASTRO PANCHES	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA	RESOLUCIÓN	1320	10/09/2019
3	148-4081	METROSABANA INMOBILIARIA SAS	COYAIMA	TOLIMA	RESOLUCIÓN	234	05/03/2018

PARÁGRAFO PRIMERO: El depositario removido deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los estados financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado, deberá ser validada por la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y liquidadores de esta sociedad.

Una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos, y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega; no obstante, sí se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes frente a la administración de los bienes en su calidad de depositario, responderá patrimonialmente por los perjuicios que les sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever.

En virtud de lo anterior, esta Sociedad se encuentra facultada para iniciar las acciones legales a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a las oficinas de instrumentos públicos para que respectivamente, inscriban la presente resolución en los folios de matrícula inmobiliaria y sean canceladas todas las anotaciones relacionas con actos de administración inscritas por el administrador del FRISCO en ejercicio de sus funciones, de la siguiente manera:

No.	FMI	ORIP	ANOTACIONES
1	015-42963	Caucasia	N/A
2	027-4774	Segovia	5, 6 y 7
3	027-6538	Segovia	5
4	029-14876	Sopetrán	15 y 18
5	162-2333	Guaduas	11,12, 13, 14, 17,18, 19 y 20
6	236-29228	San Martín	N/A
7	023-5352	Santa Bárbara	N/A
8	148-4081	Sahagún	9
9	162-1115	Guaduas	14

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. La Dirección de Asuntos Legales Misionales enviará citación para notificación personal a:

- La **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, en la dirección en la dirección: Calle 43 No. 57 – 41 en la ciudad de Bogotá y a los correos atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y juridica.ant@ant.gov.co
- A los depositarios provisionales en las siguientes direcciones y correos electrónicos:

NOMBRE DEPOSITARIO	CORREOS ELECTRÓNICOS	DIRECCIÓN	FMI
LUZ MATILDE CASTRO PANCHES	luzmatildecastro@hotmail.com	Calle 94 A N° 21 -80 Apto 601, Bogotá D.C.	162-2333 162-1115
METROSABANA INMOBILIARIA SAS	gerencia@metrosabana.co info@metrosabana.co sae@metrosabana.co	Calle 34 N° 4 - 79 Local 102, Montería - Córdoba	148-4081

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se encargará de notificar el presente acto administrativo a los Destinatarios. La notificación personal podrá adelantarse a la dirección de correo electrónico, siempre que el acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** no comparezca a notificarse personalmente, la Dirección Territorial Centro Oriente de esta Sociedad continuará con el trámite establecido en el artículo 69 y ss de la Ley 1437 de 2011 y del procedimiento interno de Publicaciones Comunicaciones y Notificaciones de Acto Administrativo P-GJ2-051 de esta Sociedad.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales a:

- Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas a continuación:

NO.	ORIP	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN	FMI
1	CAUCASIA	ofiregiscaucasia@supernotariado.gov.co	Calle 20B no. 12 - 45, Centro Administrativo Municipal	015-42963
2	GUADUAS	ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co	Calle 4 No. 2 - 58	162-2333 162-1115
3	SAHAGÚN	ofiregissahagun@supernotariado.gov.co	Carrera 10 No. 16 - 60, Esquina	148-4081
4	SAN MARTÍN	ofiregissanmartin@supernotariado.gov.co	Carrera 8 No. 6 - 31	236-29228
5	SANTA BÁRBARA	ofiregissantabarbara@supernotariado.gov	Carrera 51 No. 48 - 48, Primer Piso Edificio Aures	023-5352
6	SEGOVIA	ofiregissegovia@supernotariado.gov.co	Carrera 48 No. 48 - 47	027-4774 027-6538
7	SOPETRÁN	ofiregissopetran@supernotariado.gov.co	Calle 10 No. 7 -8	029-14876

- La Dirección para la Democratización del Inventario Público de esta Sociedad.
- La Gerencia de Depositarios, Mandatarios y liquidadores de esta Sociedad.
- Las Direcciones Territoriales Centro Oriente, Occidente y Caribe de esta Sociedad.
- La Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- La Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de esta Sociedad.
- La Vicepresidencia Corporativa de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de esta Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio de 2024.

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN
2024.07.19 18:29:58 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
PRESIDENTE

Aprobó: Jaime Andrés Osorno Navarro– Vicepresidente de Activos Muebles e Inmuebles
Aprobó: Adriana Lizeth López Rojas– Directora para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales
Revisó: Raúl Steven Guzmán Quiñonez -Contratista- Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales
Elaboró: Leidy Johana Contreras Amado-Contratista Plan Choque- Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales

ARCHIVO: 20101952001976-001, 10102064002126-001, 20101856001860-001, 10110721017565-001, 10106660009858-001, 3120190705112927783, 10111227018071-001, 30117762031766-001 y 30117762031766-001.

20244100005904

Página: 1 - Turno 2024-162-1-15089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-2333

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Octubre de 2024 a las 02:40:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 162 GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: LA CEIBA
FECHA APERTURA: 01/08/1978 RADICACION: 78-00670 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 26/07/1978
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 25572000100000005003000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25572000100050030000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

"UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "HACIENDA VIZCAYA", UBICADO EN LA VEREDA DE LA CEIBA, JURISDICCIÓN DEL MUNCIPIO DE PUERTO SALGAR, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS, TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (357HTRS.-3.431.04M2), JUNTO CON SUS MEJORES Y ANEXIDADES Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, CON UNA LÍNEA RECTA CON LONGITUD DE TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS (3.338 MTRS) QUE TIENE LA MISMA DIRECCIÓN DE UNA CERCA DE ALAMBRE QUE VIENE DEL RÍO MAGDALENA HACIA RÍO NEGRITO, LINDANDO CON LA HACIENDA LINARES QUE FUÉ DE VALENCIA Y ORTEGON, HOY PUERTO FIERRO, DOBLE CERO, Y LA ARCADIA; POR EL ORIENTE, POR UNA LÍNEA RECTA DE UN MIL SESENTA METROS (1060 MTRS) DE LONGITUD DETERMINADA POR MOJONES, LINDA CON LA HACIENDA ALBANIA, QUE ES O FUÉ DE JAIME VIVERO; POR EL SUR: TOMANDO UNA LINEA PARALELA AL LINDERO NORTE, DE ÉSTE MISMO LOTE 3, LA QUE TIENE UNA LONGITUD DE TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS (3.375 MTRS), LINDA CON TERRENO DENOMINADO RÍO GRANDE QUE FUÉ DE JAMIE GUTIERREZ Y GERARDO POSADA, HOY DE FANNY VIVIERO DE GONZALEZ, CON LA FINCA LA CEIBITA Y CON EL LOTE 5 DE ESTA HACIENDA VIZCAYA; Y POR EL OCCIDENTE RIONEGRITO DE POR MEDIO, CON EL LOTE 2., DE LA HACIENDA VIZCAYA QUE SE ALINDERO ANTERIORMENTE"

La guarda de la fe pública

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1) LA SOCIEDAD HACIENA VIZCAYA LIMITADA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN, POR APORTE QUE LE HICIERON EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN, LOS SOCIOS CARLOS ALMANZAR V., VICENTE PIZANO RESTREPO Y BERNARDO CERON MARTINEZ, TAL COMO APARECE EN LA ESCRITURA N0. 4.830 DEL 23 DE AGOSTO DE 1.958 OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA (4) DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.958, HOY BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA N0. 162-0000805. UN LOTE DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 215 HECTAREAS 2.450 METROS CUADRADO, CUYOS LINDEROS ACTUALES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 6.184 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1.986 DE LA NOTARÍA SEGUNDA (2) DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) HACIENDA VIZCAYA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

162-805

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 01/08/1978 Radicación 00670

DOC: ESCRITURA 7086 DEL: 20/10/1977 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 4.900.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-2333

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Octubre de 2024 a las 02:40:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD HACIENDA VIZCAYA LIMITADA
A: SOCIEDAD EN C.S. RESTREPO OTERO E HIJOS X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 01/08/1978 Radicación 00670
DOC: ESCRITURA 7086 DEL: 20/10/1977 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDCICION RESOLUTORIA (FORMA DE PAGO) - LIMITACION DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD EN C.S. RESTREPO OTERO E HIJOS
A: SOCIEDAD HACIENDA VIZCAYA LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 20/03/1979 Radicación 00212
DOC: ESCRITURA 582 DEL: 16/02/1979 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 415.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA PARCIAL 72-0981 M2 - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD EN C.S. RESTREPO OTERO E HIJOS
A: SOCIEDAD NAVAS RESTREPO E HIJOS X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 08/05/1979 Radicación 00380
DOC: ESCRITURA 581 DEL: 16/02/1979 NOTARIA 9 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 02
ESPECIFICACION: CANCELACION : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA (FORMA DE PAGO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD HACIENDA VIZCAYA LIMITADA
A: SOCIEDAD EN C.S. RESTREPO OTERO E HIJOS X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 22/12/1979 Radicación S/N
DOC: RESOLUCION 9691 DEL: 08/10/1979 MINOBRAS DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 VALORIZACION - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
A: SOCIEDAD EN C.S. RESTREPO OTERO E HIJOS X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 02/10/1980 Radicación 00951
DOC: ESCRITURA 423 DEL: 09/07/1980 NOTARIA UNICA DE LA DORADA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO A FAVOR - LIMITACION DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE DE MEJIA GLORIA TRINIDAD
A: SOCIEDAD EN C.S. RESTREPO OTERO E HIJOS X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 01/09/1983 Radicación 00869
DOC: OFICIO 24790 DEL: 17/08/1983 OBRAS DE MIN DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 05
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-2333

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Octubre de 2024 a las 02:40:57 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
A: SOCIEDAD EN C.S. RESTREPO OTERO E HIJOS X

ANOTACIÓN: Nro: 08 **Fecha 25/02/1985** **Radicación 00195**
DOC: ESCRITURA 167 DEL: 06/02/1985 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 70 HTRS - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD RESTREPO OTERO E HIJOS S EN C X
A: GONZALEZ CUBIDES MAXIMINO

ANOTACIÓN: Nro: 09 **Fecha 31/12/1986** **Radicación 01647**
DOC: ESCRITURA 6184 DEL: 17/10/1986 NOTARIA 2 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 11.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA RESTO - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD RESTREPO OTERO E HIJOS S EN C
A: SOCIEDAD GANADERIAS UNIDAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 28/10/1999** **Radicación 01736**
DOC: OFICIO 7523 DEL: 26/10/1999 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 400 OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO QUEDA FUERA DEL COMERCIO Y A ORDENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
A: SOCIEDAD GANADERIAS UNIDADES S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 23/05/2000** **Radicación 00785**
DOC: RESOLUCION 0639 DEL: 08/05/2000 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 300 DESTINAR EN FORMA PROVISIONAL A LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EL INMUEBLE HACIENDA VIZCAYA - LIMITACION DE DOMINIO OFICINA DE ORIGEN: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE SANTAFE DE BOGOTA

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 21/06/2000** **Radicación 00929**
DOC: RESOLUCION 0805 DEL: 02/06/2000 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 300 NO REPONER LA RESOLUCION #0639 DE 08-05-00 Y CONFIRMAR DESTINACION PROVISIONAL - LIMITACION DE DOMINIO OFICINA DE ORIGEN: DIRECCIONAL NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE SANTAFE DE BOGOTA

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 17/09/2003** **Radicación 01466**
DOC: RESOLUCION 0831 DEL: 08/09/2003 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-2333

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Octubre de 2024 a las 02:40:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 300 REVOCAR LA RESOLUCION N 0639 DEL 08-05-2000 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y NOMBRAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEÑOR JAIME BRAVO RAMOS - LIMITACION DE DOMINIO OFICINA DE ORIGEN: DIRECCION NACIONA DE ESTUPEFACIENTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 26/10/2004 Radicación 01584
DOC: RESOLUCION 1513 DEL: 08/10/2004 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 300 REVOCAR LA RESOLUCION N 0831 DEL 08-09-2003 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y NOMBRAR COMO DEPOSITADOR PROVISIONAL A LA SOCIEDAD AGROGANADERIA EL ESTERO LTDA - LIMITACION DE DOMINIO OFICINA DE ORIGEN: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 29/07/2006 Radicación 01253
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 31/12/2004 JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPEC DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0142 EXTINSION DEL DERECHO DE DOMINIO - MODO ADQUISICION
OFICINA DE ORIGEN: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD GANADERIAS UNIDAS S.A.
A: FAVOR DEL ESTADO A TRAVES DEL FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 29/07/2006 Radicación 01253
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 22/05/2006 TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE DE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 CONFIRMACION SENTENCIA - MODO ADQUISICION OFICINA DE ORIGEN: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE DESCONGESTION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. SALA PENAL DE DESCONGESTION

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 17/01/2008 Radicación 00097
DOC: RESOLUCION 1486 DEL: 26/12/2007 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 300 REVOCA LA RESOLUCION #1365 DEL 04-12-2007 EN EL SENTIDO DE REMOVER DEL CARGO DEL DEPOSITADOR PROVISIONAL A LA SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA Y SE NOMBRA COMO DEPOSITADOR PROVISIONAL A JOSE MARIA REYES VARGAS - LIMITACION DE DOMINIO OFICINA DE ORIGEN: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
A: REYES VARGAS JOSE MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 29/01/2010 Radicación 2010-162-6-166
DOC: ESCRITURA 031 DEL: 14/01/2010 DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. SUBDIRECCION DE BIENES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0300 LIMITACION AL DOMINIO - REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N. 1486 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2.007, EN EL SENTIDO DE REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEÑOR JOSE MARIA REYES VARGAS C.C. N. 5.624.563 Y NOMBRAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-2333

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Octubre de 2024 a las 02:40:57 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL IDENTIFICADA CON NIT. 9002765136
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
A: FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL NIT# 9002765136

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 01/08/2018 Radicación 2018-162-6-1811
DOC: RESOLUCION 03800 DEL: 19/07/2018 SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0300 LIMITACION AL DOMINIO - REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL IDENTIFICADA CON NIT. 9002765136 Y ASUMIR DIRECTAMENTE LA ADMINISTRACIÓN.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 03/06/2020 Radicación 2020-162-6-859
DOC: RESOLUCION 1320 DEL: 10/09/2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0300 LIMITACION AL DOMINIO - NOMBRAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LUZ MATILDE CASTRO, IDENTIFICADA CON C.C. 65.752.132.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
A: CASTRO LUZ MATILDE CC# 65752132

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 02/10/2024 Radicación 2024-162-6-2282
DOC: RESOLUCION 517 DEL: 22/07/2024 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 11 , Se cancela la anotación No, 12 , Se cancela la anotación No, 13 , Se cancela la anotación No, 14 , Se cancela la anotación No, 17 , Se cancela la anotación No, 18 , Se cancela la anotación No, 19 , Se cancela la anotación No, 20
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 02/10/2024 Radicación 2024-162-6-2282
DOC: RESOLUCION 517 DEL: 22/07/2024 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0137 DESTINACION DEFINITIVA - A TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTVOS ESPECIALES S.A.S
A: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS NIT# 9009489538 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
03->162-3123 08->162-8251

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-2333

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Octubre de 2024 a las 02:40:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-162-3-86 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 17 No. corrección: 1 Radicación: 2010-162-3-154 Fecha: 03/08/2010

EN ANOTACION N. 17 LA EXLUSION DE "X" DE PROPIETARIO AL SEÑOR JOSE MARIA REYES VARGAS "SI VALE" ART. 35 DECRETO 1250 DE 1.970.

Anotación Nro: 18 No. corrección: 1 Radicación: 2010-162-3-154 Fecha: 03/08/2010

EN ANOTACION N. 18 LA EXCLUSION DE"X" DE PROPIETARIO A LA FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL "SI VALE" ART. 35 DECRETO 1250 DE 1.970.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61404 impreso por: 103188

TURNO: 2024-162-1-15089 FECHA:02/10/2024

NIS: sI79GqGH1QunEVI2VvRbeeLT3+I7wyGcg2sZGCnxFxb5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: GUADUAS

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DAVID RAMIREZ GUERRA